

# Charlotte County Sheriff's Office

## FOLLETO DE LOS DERECHOS DE LA VICTIMA

### SUS DERECHOS COMO VICTIMA O TESTIGO:

---

Nosotros reconocemos que para muchas personas el ser una víctima o testigo(a) de un crimen puede ser la primera experiencia con el sistema de justicia criminal o juvenil. Como víctima o testigo(a) usted tiene ciertos derechos dentro del sistema. Este folleto se preparó para asistirle con las preguntas que usted pueda tener en referencia a sus derechos. Para obtener más información acerca de estos derechos por favor póngase en contacto con La Oficina del Abogado del Estado y/o la agencia apropiada que esté llevando su caso.

OFICIAL: \_\_\_\_\_

CASO #: \_\_\_\_\_

FECHA DE INFORME: \_\_\_\_\_

Charlotte County Sheriff's Office  
7474 Utilities Rd. Punta Gorda, Fl 33982  
(941) 639-2101



Revisado 05-2008

## **PROCESO DE JUSTICIA CRIMINAL**

Las etapas del sistema de justicia criminal son las siguientes:

**DELITO COMETIDO-** La policía inicia una investigación después de recibir el reporte de un delito. La policía puede efectuar un arresto si logra recoger suficiente evidencia.

**ARRESTO-** Los sospechosos van a la cárcel, se les toman huellas y las fotografías. Algunos se ponen en libertad inmediatamente, o deben pagar una fianza para asegurar que se presentaran en la corte.

(o)

**ENTRADA-** La victima reporta un delito a la Oficina del Abogado del Estado. Si determina, la Oficina del Abogado del Estado puede presentar cargos y citar el sospechoso en la corte.

**PRIMERA APARICION-** Acontece dentro de 24 horas del arresto. Cada sospechoso encarcelado debe presentarse ante un juez que establecerá si los cargos son razonables. El juez también tomara en consideración si debe establecer una fianza y si es así de cuánto debe de ser. El juez también considerara las condiciones de poner en libertad al sospechoso o designara a un abogado defensor, si este no tiene los recursos necesarios.

**PRESENTAR CARGOS FORMALES-** La Oficina del Abogado del Estado puede presentar cargos formales después de revisar los reportes de arresto de la policía, y dentro de 21 días en algunas circunstancias.

**ACUSACION (ORDEN DE COMPARENCIA)-** Al acusado se le hacen cargos formales y se declara culpable o no culpable, o no hay disputa.

**PREPARACIONES PARA EL JUICIO-** El fiscal y el abogado defensor entrevistan a los testigos e intercambian evidencia en preparación para el juicio.

**JUICIO-** El fiscal presenta la evidencia ya sea al juez o al jurado acerca del caso. El acusado puede ser encontrado culpable o no culpable. El proceso termina si el acusado no es encontrado culpable.

**ACTO DE DECLARACION-** El acusado se declara culpable, o no hay disputa sin juicio.

**SENTENCIA-** Si el acusado es encontrado culpable, el juez revisara las pautas de sentencia, acuerdos de actos de declaración, etc., y determina qué clase de sentencia el acusado recibirá.

## **PROCESO DE JUSTICIA JUVENIL**

**ENTRADA**- El proceso de determinar donde el joven menor de 18 años debe permanecer hasta que se resuelva el caso. Hay 3 formas de detención: casa, no-segura y segura.

**PROGRAMAS ALTERNOS**- Una alternativa al juicio es cuando el joven participa en un programa comunitario como arbitraje juvenil, o en programas de servicios alternativos para jóvenes (JASP), o un plan de tratamiento, (Plan de Walker). Si el joven logra completar el programa alterno, entonces se le anulan los cargos.

**CARGOS FORMALES**- Presentar una petición en la corte por la Oficina del Abogado del Estado. Los cargos pueden ser presentados en una corte juvenil o en una corte de adultos, dependiendo del crimen y la edad del delincuente.

**ACUSACION (ORDEN DE COMPARECENCIA)**- Al acusado se le hacen cargos formales y se le declara culpable, o no culpable o no hay disputa.

**JUICIO**- El juicio de un joven se lleva a cabo ante un juez. El juez decide si el joven cometió las ofensas.

**AUDIENCIA ORAL (SENTENCIA)**- La corte hará un audiencia para determinar la sanción que se le debe de imponer al joven, cuando se encuentra que cometió algún delito. Las sanciones pueden ser de servicio comunitario, como un periodo de prueba y de servicio comunitario hasta compromiso residencial.

**JOVENES TRATADOS COMO ADULTOS**- Los jóvenes que cometen delitos serios son tratados como adultos. Los jóvenes acusados como adultos pueden recibir sentencia como tales o sanciones juveniles.

*Para mayor información con referencia a los procesos de justicia juvenil o criminal, puede contactar las agencias del Abogado de Estado, o de la policía.*

## **SUS DERECHOS EN EL SISTEMA DE JUSTICIA JUVENIL O CRIMINAL**

Si usted es una víctima de un crimen o ha sido testigo(a) de un crimen que ha visto o ha escuchado, o sabe algo acerca de un crimen, usted es importante al caso. Su testimonio puede ser necesario para establecer los hechos. Entendemos que usted se puede preocupar por testificar en una corte, sin embargo, sin su testimonio el acusado puede escapar sin castigo.

**VICTIMA**– Una persona a quien se le ha cometido un delito. Algunas víctimas sufren daños físicos o daños a la propiedad, y algunos sufren daños psicológicos o ambos. Las víctimas tienen ciertos derechos en la Florida. Otros que pueden reclamar estos derechos son los padres de la víctima o guardianes si la víctima es un menor, el representante legal (licito) de la víctima, o el representante de los parientes o guardianes de la víctima si es un menor, y el pariente más cercano de una víctima de un homicidio. Como víctima de un delito usted tiene los derechos siguientes:

1. Ya sea que usted o la Oficina del Abogado del Estado con su consentimiento, tienen el derecho de afirmar cualquier derechos legales de una víctima de crimen como está establecido por la ley o por La Constitución de la Florida.
2. En algunos casos, víctimas (o sus familiares donde la víctima falleció) pueden ser elegibles para compensación financiera por el Estado de la Florida. Información acerca de elegibilidad puede ser obtenida por medio del la Oficina del Abogado del Estado, o la Oficina de Coordinación de Testigos locales (donde esté disponible), agencia de la policía o del Departamento de Compensación de Crímenes, Oficina del Abogado General 1-800-226-6667.
3. El derecho de recibir información si está disponible en servicios de intervenciones de crisis y servicios comunitarios locales que incluyen aconsejamiento, albergamiento (alojamiento), asistencia legal u otro tipo de ayuda dependiendo de las circunstancias particulares. Teléfonos de estos servicios los puede encontrar al final de este folleto.
4. El derecho de recibir información acerca del papel de la víctima en el proceso criminal o juvenil, incluyendo lo que la víctima puede esperar del sistema así también lo que el sistema puede esperar de la víctima
5. El derecho de recibir información acerca de las etapas del proceso de justicia juvenil o criminal, y la manera en la cual información acerca de estas etapas pueden ser obtenida. ***Nota: Es su responsabilidad informar a la Oficina del Abogado del Estado si cambia su dirección o número de teléfono, a usted no se le puede notificar si no lo podemos localizar.***
6. El derecho a que se le informe, a estar presente, y que se le escuche cuando sea pertinente, de todas las etapas cruciales de un procedimiento criminal o juvenil, extremo de que los derechos no interfieran con los derechos constitucionales del acusado.
7. El derecho, si está encarcelado(a), de ser informado(a) y presentar afirmaciones por escrito en todas las etapas cruciales del los procedimientos criminales o juveniles.
8. El derecho a una disposición pronta y oportuna del caso mientras no intervenga con los derechos constitucionales del acusado.
9. El derecho de ser notificado(a) cuando el delincuente sea arrestado o puesto en libertad, incluyendo la liberación con trabajo. Cuando se realiza un arresto en un caso reportado, este debe notificársele a la víctima, a los testigos, a los familiares de las

víctimas menores, testigos y parientes de una víctima de homicidio, a las direcciones actuales y números de teléfono que las personas dieron al Sheriff/Policia/SA.

10. El derecho de recibir información referente a los pasos disponibles a la policía y la Oficina del Abogado del Estado para protegerse de intimidación y acoso. Es una felonía de tercer grado de usar intimidación a propósito o fuerza física, o amenazar a otra persona, o participar en una conducta engañosa hacia otra persona, u ofrecer beneficio pecuniario, u obtener beneficio de otra persona. Si usted ha sido amenazado, o intimidado por favor comuníquese con la agencia apropiada o a cualquier oficina de la policía.
11. El derecho de la víctima de violencia domestica de conocer la dirección confidencial del programa administrativo, por medio de la Oficina del Abogado General. Puede comunicarse con la oficina del Abogado General llamando al 1-800-266-6667. La Oficina del Abogado del Estado lo puede ayudar con esta clase de papeleo si es necesario.
12. El derecho de cada víctima o testigo(a) que ha sido programado(a) a acudir a un procedimiento de justicia juvenil o criminal de ser notificado tan pronto sea posible por medio de la agencia para que no pueda afectar la aparición de la víctima.
13. El derecho de recibir notificación de antemano de procedimientos judiciales o post-judiciales relacionados con el caso, incluyendo todos los procedimientos relacionados con el caso, incluyendo todos los procedimientos relacionados con:
  - El arresto del acusado
  - La libertad del acusado con procedimientos judiciales pendientes, cualquier notificación de libertad que incluye liberación para control comunitario o liberación de trabajo.
  - Procedimientos de la acción judicial o petición de delito del acusado, incluyendo la presentación del instrumento acusatorio, la acusación, la disposición del instrumento acusatorio, el juicio o audiencia ante el juez, la modificación de sentencia, la revisión de apelación, ataque colateral de un juicio, y cuando en termino de aprisionamiento, detención, o compromiso voluntario es impuesto, la libertad del acusado o delincuente juvenil de tal encarcelamiento, detención o compromiso por expiración o sentencia condicional y cualquier encuentro para tener en consideración tal libertad.
14. El derecho de no ser excluido de ninguna porción de alguna oportunidad de ser escuchado, juicio o procedimiento perteneciente a las ofensas basadas únicamente con el hecho de que tal persona sea citada para testificar, al menos que la corte determine de otra manera.
15. Además de las provisiones de s. 921.143, F.S., los derechos de la víctima de una felonía involucrados en físico o herida emocional o trauma, o en un caso el cual la víctima es un menor o en un homicida, el guardián o familiar de la víctima deben ser consultados por el Abogado del Estado para que puedan obtener la idea de la víctima o familia acerca de la disposición de cada criminal o caso juvenil causado como resultado del crimen, incluyendo:
  - Poner en libertad al acusado con pendientes procedimientos judiciales
  - Alegato de acuerdo
  - Participación en prejuicios en programas de diversión.

- Sentencia del acusado

16. El derecho de repasar ciertas porciones de pre-sentencia reporte de investigación para adultos y jóvenes delincuentes antes de la sentencia del acusado.
17. El derecho de un pronto (rápido) regreso de propiedad al menos que haya una obligación de ley de respeto necesita retenerla.
18. El derecho de pedir que el Abogado del Estado o agencia de la policía le ayuden a explicar a sus jefes o acredores que usted puede tener varias cargas (peso) al no trabajar por un tiempo para asistir a la policía y usted puede pasar por problemas financieros ya sea por el crimen o por cooperar con las autoridades.
19. La agencia de policía y el Abogado del Estado debe de informarle el derecho de requerir y recibir restitución de todos sus derechos de imposición en el evento que el ofensor no paga. El Abogado del Estado debe de buscar su ayuda en la documentación de sus pérdidas por el propósito de requerir y recibir tal restitución.

Si una orden de restitución es sometida a un derecho de retención civil o juicio contra el acusado, los funcionarios (empleados) deben de tenerlos disponibles en su oficina, también deben de tener información en el internet proveído por la Secretaria del Estado, la corte, o El Bar de la Florida. El Fiscal del Estado le avisara si se ordena la restitución.

20. El derecho de someter un impacto por escrito o oral declarando a la corte, de acuerdo con 921.143 F.S., antes de la sentencia del ofensor. El Abogado del Estado o asistente del estado del gobierno deben de aconsejar a todas las víctimas o cuando sea apropiado, los padres de la víctima o guardianes, parientes más cercanas o representantes legítimos que declara(afirma) ya sea oral o por escrito debe de relacionarse con los hechos del caso y en el extento de algún daño, incluyendo social psicológico, o daño físico, pérdidas financieras directamente o indirectamente resultando del crimen por cual el de fendiente ha sido sentenciado y cualquier problema relevante (relacionado) a una apropiada disposición o sentencia.
21. El derecho de recibir consideración razonable y asistencia de los trabajadores de la Oficina del Estado, Oficina del Sheriff o el departamento de policía. Cuando usted pida usted será asistido(a) en localizar transporte y lugar de estacionamiento y será dirigido a diferentes pre-juicios áreas de espera, cuando pida usted debe de recibir asistencia en tratar de localizar traductores cuando sea necesario.
22. El derecho de ser notificado cuando el ofensor escape de la custodia. El Estado debe de hacer cualquier esfuerzo para aconsejar a la víctima, testigos materiales, padres o guardianes legales o un menor que es víctima o testigo o pariente inmediato de una víctima homicida del escape de un criminal acusado. El Abogado del Estado debe también de notificar al alguacil del condado donde el criminal es acusado o petición por delincuencia. El alguacil debe ofrecer asistencia tan pronto sea pedida.

23. El derecho de la víctima de pedir que el defensor de la víctima sea permitido a asistir y estar presente durante cualquier deposición. El defensor de la víctima puede ser designado por la Oficina del Abogado del Estado. La Oficina del Sheriff, o el departamento de policía municipal, o un representante de una organización de no-para-beneficio de servicio para víctimas, incluyendo pero no limitado centros de crisis de violencia, grupos de violencia doméstica, y grupos de abuso de alcohol, o abuso de alguna sustancia.
24. El derecho de la víctima de una ofensa sexual de tener la corte limpia (sin gente) con ciertas excepciones de personas durante su testimonio, a pesar de la edad o capacidad mental de la víctima.
25. El derecho de pedir, en algunas circunstancias que el ofensor sea requerido (a) a asistir a una escuela diferente a la de la víctima o hermanos de la víctima. Si la víctima de la ofensa es cometido por un juvenil o menor y la víctima o algún hermano(a) de la víctima asiste o es elegible de asistir a la misma escuela que la del ofensor, el Departamento de Justicia Juvenil o el departamento de corrección debe de notificar a los padres de la víctima o guardianes legales del derecho de asistir a la sentencia o disposición del ofensor y pedir que el ofensor asista a otra escuela.
26. El derecho de la víctima que no está encarcelado de no requerir que atienda a disposiciones de descubrimiento en una facilidad correccional.
27. La obligación de la víctima, o pariente más cercano de una víctima de homicidio, que cualquier información sea ganada según a FS Capítulo 960, acerca de cualquier caso que se llevo a cabo en una corte juvenil, no debe de ser revelado a ningún partido de por fuera, excepto cuando es necesario en persecución de remedios legales.
28. El derecho de saber en ciertos casos lo más pronto posible si la persona acusada con una ofensa ha sido examinado(a) por alguna infección humana (HIV) en tales casos, tan pronto se le pida a la víctima o los guardianes legales de la víctima si la víctima es un menor, la corte debe de ordenar que tal persona se someta a un examen de HIV. En algunos casos puede ser notificado de los resultados del examen en dos semanas.
29. El derecho de pedir, para crímenes específicos que el numero de teléfono de su casa o de su trabajo y dirección de casa y trabajo y bienes personales no sean revelados a nadie.
30. El derecho de la víctima de abuso sexual de solicitar que un representante defensor de Víctimas, este presente durante una autopsia. El defensor del centro de abuso sexual debe tener el permiso de estar presente durante la autopsia.
31. Ningún policía, fiscal o funcionario de gobierno debe pedirle a la víctima de abuso sexual que se someta a un examen de un detector de mentiras, como condición de la investigación.

**VIOLENCIA DOMESTICA**  
*NO ES SOLAMENTE INJUSTO...*  
*ES UN DELITO*

Bajo las provisiones del código de Florida 741.28, Violencia Domestica significa: Cualquier forma de agresión física, agresión física con agravantes, agresión sexual, agresión física y sexual, acecho, acecho con agravantes, secuestro, encarcelamiento ilegal, ò cualquier otra ofensa delictiva que pueda resultar en lesiones físicas, o la muerte de una familia o de algún miembro de la familia.

Semejantes actos incluyen:

**Abuso Físico:** Empujar, bofetear, patear, estrangular, dar una paliza.

**Abuso Emocional/Verbal:** Amenazar, intimidación verbal, perseguir y acosar.

**Abuso Sexual:** Cualquier forma de ser tocado sin que usted desee ser tocado ò forzar a alguien para que participe en un acto sexual en contra de su voluntad.

### **QUE ES LO QUE LA LEY QUIERE DECIR?**

Si usted está siendo física ò sexualmente abusada(o), amenazada(o), detenida(o) ilegal o injustamente, acosado por una familia o un pariente, hay una ley que la(o) protege. Familia ò pariente significa: Esposo(a), ex-esposo(a), personas relacionadas con usted por sangre ò por matrimonio, personas que residen con usted, ò personas que vivieron antes con usted como una familia, padres/madres de un niño(a) que hayan tenido juntos sin haber estado casados. Con la excepción de personas que tienen niños es común, la familia ò miembros de la familia deben de estar actualmente viviendo o haber vivido juntos en la misma vivienda. Usted también está protegida(o) si usted está ò ha estado en una relación violenta dentro de los últimos 6 meses.

### **ES USTED VICTIMA DE VIOLENCIA DOMESTICA?**

SI USTED ES UNA VICTIMA DE VIOLENCIA DOMESTICA, ò si usted ha tenido una ocasión razonable para creer que usted está en un peligro de ser víctima de un acto de violencia domestica, usted tiene el derecho de poner una PETICION PARA UNA ORDEN DE PROTECCION EN CONTRA DE VIOLENCIA DOMESTICA. Si usted es una víctima de Violencia Domestica repetida de un novio(a) o Violencia Sexual (ò es el padre de un menor quien está viviendo en el hogar y quien busca una orden de protección en contra de violencia repetida o violencia de novio/a, o violencia sexual en nombre de el menor) o usted verdaderamente tiene miedo de violencia domestica por el sujeto, usted puede poner una petición para una orden de protección en contra de violencia domestica repetida, o violencia de novio/a, o violencia sexual.

La Secretaria de el tribunal la(o) ayudara para solicitar ambas ordenes para protección en contra de violencia domestica y reforzar una quebrantarían de una orden de protección. Representación de un abogado no es requerida por ninguna de las partes (Código de Florida 741.30(1)(f)).

**SI USTED ES LA VICTIMA DE VIOLENCIA DOMESTICA O VIOLENCIA SEXUAL**, usted puede pedir a la Fiscalía que pongan una queja delictiva. Usted también

tiene el derecho de ir con el juez y poner una **PETICION PARA UNA ORDEN DE PROTECCION EN CONTRA DE VIOLENCIA DOMESTICA, O VIOLENCIA DOMESTICA REPETIDA, O VIOLENCIA ENTRE NOVIOS O PAREJA, O VIOLENCIA SEXUAL** la cual puede incluir, pero no es limitada a:

- Provisiones las cuales van a restringir al abusador que cometa mas actos de abuso;
- Ordenar al abusador que salga de su residencia
- Impedir a que el abusador(a) entre a su residencia, escuela, negocio, o lugar de trabajo;
- Otorgarle la custodia de su niño o niños; y
- Ordenar al abusador que pague manutención para usted y niños menores si el abusador tiene la obligación legal de hacerlo

Por razones de seguridad, usted le puede escribir su dirección en una hoja separada al juez y pedirle que su dirección de residencia sea confidencial cuando ponga la petición para la orden de protección.

### **COMO LA LEY LE PUEDE AYUDAR?**

Si usted ha sido víctima de violencia domestica, si el abusador le ha hecho daño sexual o físicamente, o si usted tiene miedo de ser maltratada(o), la ley de Florida de violencia domestica le permite trabajar con el sistema judicial para parar la violencia.

Vaya a la Secretaría del Tribunal en el juzgado de su condado.

- Presente una identificación
- Presente información acerca de donde el abusador(a) está localizado
- Presente alguna otra información de el abusador(a) como fotografías o una identificación
- Presente toda la papelería que esté relacionada con su caso
- Dígale a la secretaria de que usted está interesada en poner un **PETICION PARA UNA ORDEN DE PROTECCION EN CONTRA DE VIOLENCIA DOMESTICA, o VIOLENCIA REPETIDA, O VIOLENCIA DE NOVIO/A, O VIOLENCIA SEXUAL.**

La Secretaria del Tribunal le ayudara a llenar la papelería apropiada. Al llenar todos estos formularios, usted le estará explicando al juez de quien usted necesita ser protegida(o) y exactamente qué clase de protección necesita.

- Después de que haya completado la papelería, el juez podrá determinar en qué peligro de violencia domestica existe. El juez puede ordenar una orden de protección temporal, la cual es vigente por 15 días. Después, una audiencia es llevada a cabo para considerar su seguridad y la seguridad de sus niños.
- El abusador será notificado con la orden de protección antes de que sea efectiva. La orden de protección informara al buscador que el juez requiere que vaya al juzgado a una audiencia. Esta audiencia se llevara a cabo dentro de 15 días a menos que el abusador no sea notificado. Es muy importante de que usted esté presente en dicha audiencia, para asegurarse de que el juez comprenda exactamente qué clase de ayuda necesita, y porque necesita esta ayuda.

Usualmente si usted no está presente en esta audiencia, el juez terminara la orden de protección. Después de la audiencia, le será otorgada una orden de protección definitiva y permanente. La orden de protección definitiva es válida hasta que sea disuelta o enmendada por el juez.

## **QUE HAGO SI EL ABUSADOR(A) QUEBRANTA LA ORDEN DE PROTECCION?**

Usted recibirá una copia de la orden de protección.  
Manténgala con usted todo el tiempo.

- Si el abusador(a) quebranta las condiciones de la orden de protección, llame a la policía inmediatamente.
- El abusador puede ser arrestado
- Si el abusador(a) es arrestado, él/ella estará detenido hasta que el juez determine la fianza.
- El juez considerara su seguridad y la seguridad de sus niños.
- Usted puede ir al juzgado si lo desea.
- El juez podría ordenar un castigo bajo la ley.

**SI LA ORDEN DE PROTECCION HA SIDO QUEBRANTADA, Y NO SE HA HECHO NINGUN ARRESTO**, Reporte la quebrantarían a la Oficina de la Secretaria donde la quebrantarían ocurrió y complete un declaración juramentada para complementar la quebrantarían. El juez va a determinar que acción debe ser tomada para su seguridad y la seguridad de sus niños.

**SI USTED TIENE UNA ORDEN DE PROTECCIÓN EN CONTRA DE VIOLENCIA DOMESTICA Y ES FUERA DE EL ESTADO**, las leyes federales y estatales proveen que las fuerzas armadas reconozcan y actúen como que si la orden haya sido emitida por un juez de Florida. Esto incluye órdenes emitidas por jueces del Distrito de Columbia, Tribus Indias, Comunidad Británica de Naciones, o posesiones de los Estados Unidos.

## **EXONERACION DE INSPECCION PÚBLICA**

Bajo las provisiones de s. 199.07(3)(s), F.S., alguna información que revele el numero telefónico de su casa o lugar de empleo, dirección de su casa o lugar de trabajo, o los bienes personales de la persona que ha sido víctima de lesiones sexuales, abuso de niños con agravantes, acoso con agravantes, lesiones con agravantes, o violencia domestica es exonerado de inspección publica y exanimación. **Usted tiene que hacer una petición y proveer una verificación oficial, como un reporte policiaco, que sea aplicable al delito ocurrido.** Esta información permanecerá exonerada por 5 años, después será accesible al público.

## NUMEROS DE REFERENCIA

Registro de Abuso  
(Ancianos y Niños)  
1-800-962-2873

Compensación de Crímenes  
(Abogado General)  
1-800-226-6667

Florida Bar Licenciado Servicio de Referimiento  
1-800-342-8011

Center for Abuse & Rape Emergencies, C.A.R.E.  
(941) 627-6000

Children and Families  
(941) 613-2000

La Oficina del Abogado del Estado  
(941) 637-2104

Judicial Offices  
(941) 639-3111

Juvenile Justice  
(941) 575-5700

Florida Domestic Violence Hotline  
1-800-500-1119

National Child Abuse Hotline  
1-800-422-4453

National Domestic Violence Hotline  
1-800-799-7233

Ask-A-Nurse  
(941) 637-2497